UPCN FOLIO Nº 1 JUJUY

San Salvador de Jujuy, 05 de Junio de 2.024

**AL**
**PRESIDENTE DE LA**
**COMISIÓN DE NUEVAS DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS**
**LEGISLATURA DE JUJUY**
**CONVENCIONAL CONSTITUYENTE**
**SR GERARDO GASTON MORALES**
**SU DESPACHO:**

En nombre y representación de Unión Personal Civil de la Nación -SECCIONAL JUJUY, me dirijo a Ud. con el fin de hacer llegar nuestro pronunciamiento contrario a la pretendida restricción y/o reglamentación del derecho de huelga y protesta social planteado como propuesta en la Reforma de la Constitución de la Provincia. Observamos en la misma una ausencia de verdaderos mecanismos que conlleven a la paz social y la convivencia democrática.

El Ejecutivo Provincial ingreso en Mesa de Entrada Parlamentaria de la Legislatura Provincial, el pasado jueves 1° de Junio a horas 19:45, un PROYECTO DE REFORMA PARCIAL DE LA CONSTITUCION.

En la lectura del mismo y en lo que se refiere al derecho de manifestación y reclamación a las autoridades, nos resulta sumamente curiosa la dicotomía que presenta el Proyecto, a fs. 10 a 12, en un Artículo bajo el título *"Derecho a la Paz Social y la Convivencia Democrática Pacífica"*. El mismo, por un lado, empieza diciendo con un espíritu aparentemente pacificador:

*"1. Todos los habitantes tienen derecho a vivir en una sociedad basada en la paz social, en el respeto ciudadano, la tolerancia mutua y la convivencia democrática pacífica, libre de violencia e intimidación.*

*2. El Estado garantiza y protege el derecho a la paz social, fomentando la prevención de conflictos, promoviendo el diálogo y la solución pacífica de las controversias de los habitantes ente sí, y entre estos y las autoridades municipales, provinciales y nacionales.*

*3. El Estado garantiza, como base fundamental de la convivencia democrática pacífica, que los habitantes ejerzan sus derechos sin avasallar los derechos de otras personas."*

Pero, poco más adelante en el mismo artículo, agrega elementos que deberá contener la normativa que garantice esa "paz social", con un tinte netamente represivo:

*"4. La ley establecerá los mecanismos para proteger el derecho a la paz y a la convivencia democrática pacífica. Esta ley deberá contemplar como mínimo los siguientes aspectos:*

*a. El ejercicio regular de los derechos no podrá afectar la tranquilidad y seguridad pública, ni ejercerse de manera violenta, o que impida, obstaculice, estorbe o altere el ejercicio de otros derechos.*

*b. La reglamentación del ejercicio de la manifestación, ante casos en los que el abuso o extralimitación desproporcionada de su ejercicio pueda incidir negativamente en el disfrute común del espacio público o cercene las libertades individuales y derechos de los habitantes.*



Escaneado con CamScanner

UPCN
FOLIO
Nº 2
JUJUY

c. *La expresa prohibición de cortes totales de calles y cortes de ruta, así como toda otra perturbación al derecho a la libre circulación de los habitantes de la provincia y sus consecuencias legales.*

d. *La responsabilidad política y jurídica de aquellos representantes y funcionarios públicos que incentiven, inciten, impulsen o promuevan, por acción u omisión, el surgimiento de grupos que vulneren la paz social y la convivencia democrática pacífica."*

En estos cuatro sub incisos del punto 4 del artículo propuesto se sintetiza el verdadero espíritu reformista, que es la pretensión de limitar, e incluso criminalizar, el derecho a la protesta y a la manifestación social.

No resulta suficiente que se agregue tímidamente un último sub inciso del punto 4, disponiendo que *"e. La reglamentación deberá ser clara, precisa, proporcional y respetar los estándares internacionales de derechos humanos, evitando toda forma de criminalización o estigmatización de quienes ejerzan el derecho a la manifestación, la que se considera vital para la construcción de una sociedad más democrática, justa y equitativa."*, cuando previamente se amputó el ejercicio de ese derecho a manifestarse.

No parece sincero reconocer por un lado que el derecho a manifestarse es vital para una sociedad democrática, justa y equitativa, si al mismo tiempo se detallan los mecanismos represivos y restrictivos de ese derecho, so pretexto de entorpecer otros derechos y bajo la excusa de igualdad de los mismos, y no se constitucionaliza el diálogo y la participación colectiva.

La lucha por la defensa de los derechos laborales ha sido históricamente uno de los principales motivos de protesta en el país. Los trabajadores tienen el derecho legítimo de expresar su descontento y buscar mejoras en sus condiciones laborales, salarios dignos, jornadas justas y un entorno laboral seguro, y el Estado tiene la responsabilidad de garantizar y proteger los derechos fundamentales de los manifestantes, incluso cuando estos ejercen su derecho a la protesta en espacios públicos, como aquí los quiere prohibir el sub inciso b.

Es fundamental reconocer que la protesta social, incluyendo los piquetes y cortes de rutas y calles, no debe ser criminalizada ni reprimida de manera indiscriminada, y que, en la gran mayoría de los casos, es la falta de respuesta por parte de las autoridades frente a las demandas y preocupaciones de los ciudadanos y trabajadores la que genera un clima de frustración y descontento, empujándolos a la movilización social y la protesta como formas de acción directa.

Resulta ser que la protesta social y la movilización son justamente mecanismos legítimos para llamar la atención de las autoridades y exigir respuestas concretas a las demandas, cuando los canales de diálogo y participación ciudadana son insuficientes o se encuentran bloqueados, y, al no haber otro canal de diálogo, la protesta se convierte en la única forma de expresión de las demandas y de buscar soluciones. Si los ciudadanos y trabajadores organizados sienten que no tienen otras opciones efectivas para hacer escuchar sus voces y demandas, la acción directa, como los piquetes y cortes de rutas y calles, puede parecer la única vía para generar atención y presionar a las autoridades a tomar medidas concretas.

En este contexto, el punto de importancia en la nueva Constitución, a los fines de lograr esa mentada paz social y esa convivencia democrática que suelen predicarse para justificar la criminalización de la protesta, debería ser un marco normativo direccionado a estructurar vías de diálogo, negociación y soluciones pacíficas que permitan abordar las demandas y preocupaciones de manera constructiva y prioritaria.

Resulta crucial, a los fines de las mentadas paz social y convivencia democrática pacífica, que lejos de restringir el derecho a manifestarse y movilizarse, se priorice y se promueva un marco normativo y constitucional que asegure, desde la estructura estatal, la participación ciudadana y la negociación colectiva.

Escaneado con CamScanner

UPCN FOLIO Nº 3 JUJUY

Muchas veces se cita, a la hora de justificar la represión, el principio de que los derechos no son absolutos, sino relativos, premisa que por cierto es importante. Sin embargo, es necesario analizar su aplicación y los riesgos asociados cuando se la utiliza para justificar la represión de derechos como de protesta y los laborales, en aras de preservar otros derechos, como el derecho al libre tránsito.

Es sumamente necesario reconocer que existen derechos fundamentales que gozan de una protección especial debido a su importancia para la dignidad humana. En este sentido, los derechos laborales y los derechos sociales son esenciales para garantizar la justicia y la igualdad en una sociedad, y no deberían equipararse automáticamente con el derecho al libre tránsito sin un análisis detallado de las circunstancias y el impacto proporcional en cada caso.

Cuando se enfrentan conflictos entre diferentes derechos, es necesario realizar un análisis de proporcionalidad. Esto implica evaluar cuidadosamente si las restricciones impuestas a ciertos derechos son proporcionales y necesarias para proteger otros derechos o intereses legítimos.

Justificar reprimir la protesta social so pretexto de la defensa del derecho al tránsito resulta desproporcionado, especialmente cuando no se ha agotado antes la vía del diálogo y la negociación porque no se ha dado lugar a ello o porque no existe un canal de diálogo y negociación. En lugar de justificar la represión y darle rango constitucional, el enfoque adecuado sería garantizar el diálogo y la negociación, atribuyendo, en todo caso, encuadre constitucional a, por ejemplo, la Negociación Colectiva o la conformación de organismos democráticos y de participación como un Consejo Económico y Social.

Es decir que, si bien es válido reconocer que los derechos no son absolutos, es importante tener en cuenta la jerarquía de derechos, el contexto democrático, la proporcionalidad y la obligación estatal de proteger y garantizar los derechos humanos para lograr verdaderamente una paz social.

Priorizar la prohibición y la restricción, sin una propuesta de diálogo y de participación colectiva, no hacen más que atentar contra esa pretendida paz social, y no se puede afirmar, en dicho contexto, que *"El derecho a la paz social y la convivencia democrática pacífica son un triunfo histórico del pueblo de Jujuy... "*, como sostiene el punto 6 del artículo referido, ya que no existe paz social en un Jujuy cuando no existe un puente o canal de diálogo y en el que, lejos de eso, se busque mancillar o minimizar dentro de un torniquete reglamentario a la protesta. No es lo mismo prohibir que evitar el flagelo.

A continuación, se detallan una serie de propuestas emanadas por este gremio:

## PROPUESTAS DE UPCN PARA LA PAZ SOCIAL Y LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

Es de destacar que todas o la gran mayoría de estas propuestas, las presenté en mi carácter de Diputado Provincial, en la Legislatura de la Provincia. De esta manera proponemos se garantice constitucionalmente derechos fundamentales mediante las siguientes propuestas:

1. **Comisión Negociadora Permanente:** Propiciamos que se incorpore la creación de una Comisión Negociadora Permanente. La Negociación Colectiva es un elemento fundamental en la mayoría de los sistemas jurídicos y en los convenios internacionales de derechos humanos, para garantizar y proteger los derechos laborales de los trabajadores.
   El Convenio N° 154 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece la obligación de los Estados miembros de fomentar el diálogo social y promover la Negociación Colectiva como un medio para regular las condiciones de empleo. En la misma dirección el

Escaneado con CamScanner

UPCN FOLIO Nº 4 JUJUY

Convenio N.° 98 de la OIT sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, así como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), se afirman y promueven.

Reafirmada por la Ley Nacional de Contrato de Trabajo N° 20744, considerada como la Ley Madre, tomada como guía en todo Convenio, Estatuto o Laudo, referido a los trabajadores, las cuales deben ajustarse y caso contrario deberán ser declaradas como nulas (inconstitucional), reglamentado en el artículo 7 de dicha ley.

Propuesta presentada como Proyecto de Ley desde el año 2018 en la Legislatura Provincial, que prevé la creación de esta Comisión Negociadora Permanente (Exptes. N° 618-DP-18, 382-DP-19, 129-DP-20 y 166-DP-22), sino también que tenemos una Ley vigente de Negociación Colectiva N° 5863, que se viene incumpliendo sistemáticamente por parte del Ejecutivo Provincial.

Al incluir un organismo de Negociación Colectiva que tenga un funcionamiento Permanente y rango Constitucional, se otorga un reconocimiento y respaldo legal sólido a los derechos laborales asegurando que los trabajadores tengan la facultad de negociar condiciones justas, salarios adecuados y otros beneficios. Se garantiza un espacio institucionalizado que esté disponible de manera continua, evitando que la negociación paritaria se convierta en la última instancia luego de un pedido insistente por parte de los trabajadores organizados y luego de tomas de acción directa por la falta de respuesta. Se posibilita que los Convenios de Trabajo estén en permanente actualización y control, sin que la cuestión social requiera ser una cuestión caracterizada por su permanente conflicto. Es así que dar rango Constitucional a un ente que canalice la Negociación entre trabajadores y empleadores, contribuye sin dudas a mantener la paz social, al proporcionar un mecanismo de diálogo y solución de conflictos constante y accesible para las partes involucradas.

2. **Consejo Económico y Social:** Propiciamos que se incorpore la creación de un Consejo Económico y Social, como ente público especializado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad, así como autonomía orgánica y funcional para el cumplimiento de sus fines, que acompañe a los Poderes del Estado en su planificación de la actividad social y económica general para atender a las necesidades colectivas, a equilibrar y armonizar el desarrollo regional y sectorial y estimular el crecimiento y la más justa distribución.

   Un Consejo Económico y Social proporciona un espacio institucionalizado para la participación y representación de los diversos sectores de la sociedad en la toma de decisiones económicas y sociales. Al incluirlo en la Constitución, se reconoce la importancia de involucrar a actores relevantes, como sindicatos, organizaciones empresariales, grupos de interés y expertos, en la elaboración de políticas públicas y la toma de decisiones que afectan a la economía y a la sociedad en su conjunto. Brinda un acceso directo a expertos y conocimientos especializados en áreas económicas y sociales, proporcionando análisis y asesoramiento técnico imparcial, basado en evidencia, para apoyar la toma de decisiones informadas en temas complejos como la economía, el empleo, la seguridad social, la educación y otros aspectos relevantes para el desarrollo socioeconómico.

   El propio Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), en su artículo 8, destaca la importancia de la participación de todos los sectores de la sociedad en la formulación de políticas económicas y sociales.

   Los Proyectos de Ley a los fines de la creación del Consejo Económico y Social, datan desde le año 2018 y vigentes hasta la fecha (Exptes. 678-DP-18, 433-DP-19, 127-DP-20 y 128-DP-22).

Escaneado con CamScanner

UPCN FOLIO Nº 5 JUJUY

3. **Protección contra la Violencia Laboral:** Propiciamos la inclusión a rango Constitucional de la Protección contra la Violencia Laboral y de los Tratados Internacionales ratificados, en particular el Convenio N° 190 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, a la que la Provincia adhirió mediante Ley N° 6300 – de mi autoría- como Diputado Provincial, la que establece un marco común para prevenir, remediar y eliminar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, incluidos la violencia y el acoso por razón de género.
4. **Fortalecimiento de la Estabilidad Laboral del Sector Público y Prohibición de la Precariedad Laboral:** Propiciamos el fortalecimiento de la estabilidad laboral de los trabajadores de la Administración Pública, a la que se refiere el artículo 61 de la actual Constitución, y la eliminación de la precarización laboral con rango Constitucional.
   Si hay cosas que prohibir, la precarización es una de ellas. La precarización laboral implica la vulneración de los derechos laborales fundamentales de los trabajadores, como salarios justos, estabilidad en el empleo, seguridad y salud laboral, jornadas adecuadas y protección social. La inclusión de la prohibición de la precarización laboral en el texto constitucional garantiza la protección y el respeto de estos derechos básicos para los trabajadores del sector público.
5. **Sistema de Conciliación Laboral Previa:** Propiciamos que se constitucionalice la creación de un sistema de Mediación o de Conciliación Laboral, con carácter obligatorio o voluntario para el trabajador, a través del Ministerio de Trabajo como medio alternativo o adecuado de resolución de conflictos individuales o pluriindividuales, y previo al proceso judicial, en materia de derecho del trabajo.
   Respecto a este punto, presenté sucesivos Proyectos de Ley proponiendo la Conciliación Voluntaria Laboral Previa para la Administración Publica, en los años 2018 y 2019 (Exptes. 842-DP-18 y 390-DP-19).

De esta manera, desde UPCN – Seccional Jujuy, reiteramos nuestra fuerte oposición a la propuesta de Reforma de la Constitución de la Provincia, en razón de su criminalización a la protesta social y de los trabajadores, y de la ausencia de verdaderas reformas tendientes a la mentada paz social y convivencia democrática.

Instamos a los Convencionales Constituyentes a trabajar en dirección a promover una verdadera paz social y a entender que esta se logra promoviendo organismos de acercamiento, de negociación y de participación, y no limitando y restringiendo las voces y la movilización colectiva.

Se adjuntan al presente copias de los Proyectos de Ley presentados en la Legislatura Provincial y de Leyes vigentes que no se están cumpliendo, documentos demostrativos de la lucha que, en respeto al sistema democrático y a las instituciones, venimos sosteniendo desde hace años y desde nuestro lugar en pos de lograr un Jujuy verdaderamente justo y democrático.

Atentamente.-

Son: 55 ( ) fs. Utiles.-
Cincuenta y Cinco.

05/06/23
Hs. 19:00

UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION
U.P.C.N.
PERSONERIA GREMIAL Nº 95
SECCIONAL JUJUY

LUIS HORACIO CABANA
Secretario General
U.P.C.N.
Seccional Jujuy

Escaneado con CamScanner